



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2017 00407 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARIA HELENA CALDERÓN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD, MUNICIPIO DE LEJANÍAS, ESE CENTRO DE SALUD DE LEJANÍAS

Por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157, 159 y 162 de la misma Ley, se **ADMITE** la demanda de Reparación Directa instaurada por **MARÍA HELENA CALDERÓN RODRIGUEZ**, contra el **DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCION SALUD, MUNICIPIO DE LEJANIAS – META y E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LEJANÍAS**. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1.- Notifíquese a la parte actora por esta decisión, por Estado Electrónico (Art. 171-1 y 201, ídem).

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL META**; al Alcalde del **MUNICIPIO DE LEJANÍAS-META**, al **GERENTE DE LA ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD VILLAVICENCIO** y al **DIRECTOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE LEJANÍAS- META**, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, **copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción**, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3.- Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora Judicial I Delegada ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4.- Córrese traslado de la demanda al demandado y a la agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172

del C.P.A.C.A. y 670 del C.G.P. para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá sufragar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**, para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

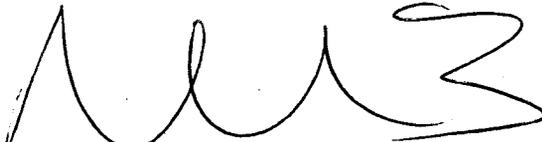
Allegar la consignación mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a la Entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

6.-Reconózcase personería para actuar al abogado, ÓSCAR RODRIGO MORA BARRERO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 1 Y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**

**Juez**

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>24 de abril de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>25</b> del <b>25 de abril de 2018</b>.</p>
 <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>